

REORGANIZACIÓN E INSOLVENCIA DE LAS EMPRESAS DEUDORAS

Como consecuencia de la pandemia generada por el coronavirus y la posterior declaración de estado de catástrofe en nuestro país, se han generado directa o indirectamente una serie de incumplimientos de obligaciones derivadas de contratos y otras fuentes que obligan a analizar qué debe saber una empresa al momento de encontrarse en situación de incumplimiento, como deudora y como acreedora de obligaciones.

EMPRESA DEUDORA

1. ¿QUÉ PUEDE HACER UNA EMPRESA DEUDORA?

La Ley permite que aquellas empresas que no pueden pagar sus deudas:

(i) **Reestructuren sus activos** (los activos son los bienes que tiene la empresa, tales como acciones, dinero, bienes inmuebles, etc.) y pasivos (todas las deudas), para **continuar operando**, el denominado **"Procedimiento Concursal de Reorganización"**; o,

(ii) **Liquiden sus activos (es decir que se vendan sus bienes)** para pagar con el dinero que se obtenga algunas o todas las deudas que estén pendientes, quedando luego la **empresa rehabilitada y sin deudas**, el denominado **"Procedimiento Concursal de Liquidación"**.

Los dos procedimientos **requieren la asistencia de un abogado** y se tramitan judicialmente ante el tribunal civil del domicilio de la empresa deudora.

2. PROCEDIMIENTO DE REORGANIZACIÓN

• ¿Qué debo acompañar en un procedimiento de reorganización?

Se deben acompañar antecedentes relativos al estado del patrimonio de la empresa deudora (estado de sus activos y pasivos, balance del último ejercicio si llevara contabilidad, entre otros).

• ¿Cómo inicio el procedimiento de reorganización?

Se ingresa una solicitud al tribunal civil del domicilio de la empresa, aquel dictará una resolución que, entre otros efectos, le dará al deudor una **protección financiera durante treinta días prorrogables (es decir ampliables)**, **la que impedirá, por ejemplo, que se inicie en contra de la empresa un procedimiento concursal de liquidación** (que la obligue a rematar sus bienes), **o que se interpongan demandas ejecutivas que exijan el cumplimiento de alguna obligación** (y que produzca, por ejemplo, el embargo de sus bienes).

El Procedimiento de Reorganización es dirigido por un veedor, quien tendrá como función promover acuerdos entre la empresa y sus acreedores (los acreedores son los que pueden exigir el pago de una deuda u obligación que la empresa tiene pendiente).

• ¿Qué busca este procedimiento?

La finalidad es llegar a un Acuerdo de Reorganización Judicial que fije, entre otros, cómo se pagarán las deudas a los acreedores y en qué términos (condonación de montos e intereses, número de cuotas, plazos, etc.). Dicho acuerdo será obligatorio para la empresa y sus acreedores.

3. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

• ¿Qué busca este procedimiento?

El **Procedimiento de Liquidación**, busca la rehabilitación de la empresa mediante la venta judicial de sus bienes.

• ¿Cómo puede iniciarse este procedimiento?

El procedimiento puede ser voluntario o forzoso.

En el **voluntario**, la empresa solicita al tribunal que se liquiden sus bienes, para que con el dinero resultante se pague a los acreedores que correspondan, según un orden que fija la ley. El tribunal, luego de analizar los antecedentes (listado de bienes de la empresa, relación de los juicios pendientes, estados de las deudas, nómina de los trabajadores, balances si llevare contabilidad, entre otros), dictará una resolución que ayudará a la empresa, pues fijará el monto de sus deudas a la fecha de su pronunciamiento y los acreedores no podrán pedir su liquidación temporalmente. Adicionalmente, los juicios civiles pendientes en contra de la empresa se acumularán al de Liquidación, entre otros efectos.

En el **forzoso**, es el acreedor de la empresa quien requiere la liquidación cuando aquella se encuentra en ciertas situaciones de insolvencia (ver sección "qué hacer en caso de ser acreedor de una empresa deudora").

• ¿Qué pasa una vez que se liquidan los bienes de la empresa?

Se paga con ese dinero a los acreedores respectivos, y se entenderán extinguidas todas las deudas contraídas con anterioridad al inicio del Procedimiento de Liquidación, quedando ésta rehabilitada para todos los efectos legales.

EMPRESA O PERSONA ACREEDORA

1. ¿QUÉ DEBE SABER UNA EMPRESA O UNA PERSONA ACREEDORA?

La Ley permite que los acreedores puedan forzar el inicio de algunos procedimientos y concurrir a ellos para exigir el pago de sus créditos.

Acreedor es aquella persona o institución que me puede exigir el cobro de una deuda, o dicho en otras palabras es a quien le debo el dinero.

Los procedimientos que regula la Ley son:

(i) "**Procedimiento Concursal de Reorganización**", el cual permite que la empresa y sus acreedores puedan suscribir un acuerdo con el fin de que ésta reestructure sus activos y pasivos, para seguir operando y cumplir con sus obligaciones; y,

(ii) "**Procedimiento Concursal de Liquidación**", en el cual, mediante la venta judicial de los bienes de la empresa, se pagan las acreencias (deudas para la empresa deudora) de los acreedores que concurrieron al procedimiento, conforme el orden que fija la ley.

Los dos procedimientos **requieren la asistencia de un abogado** y se tramitan judicialmente ante el tribunal civil del domicilio de la empresa deudora.

1. PROCEDIMIENTO DE REORGANIZACIÓN

• ¿Puede iniciar el procedimiento de reorganización el acreedor?

El Procedimiento de Reorganización es solicitado por la empresa deudora, pero **los acreedores pueden concurrir a él alegando sus créditos** (acompañando títulos que lo justifiquen y señalando, si corresponde, si se encuentra garantizado con hipoteca o prenda). **Lo anterior es relevante, pues sólo los acreedores que verifiquen su crédito dentro de plazo podrán participar en el Procedimiento de Reorganización**, ya sea colaborando en cómo se pagará su crédito, objetando los créditos de otros acreedores o impugnando, en el caso que no sea beneficioso para sus intereses o impugnando, en el caso que no sea beneficioso para sus intereses el Acuerdo de Reorganización.

• ¿Cómo se pagan las deudas al acreedor?

El Acuerdo de Reorganización al cual llegará la empresa deudora, a través del veedor, con los acreedores, fijará cómo la empresa pagará sus deudas (número de cuotas, condonación de intereses, fijación de plazos, etc.) a los acreedores. Si el Acuerdo de Reorganización es aprobado por el tribunal, éste será obligatorio para la empresa y para los acreedores. De allí la importancia que el acreedor participe activamente en este procedimiento. Si el Acuerdo es rechazado, el tribunal podrá dictar una resolución que inicie el procedimiento de liquidación de los bienes de la empresa.

2. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

• ¿Puede iniciarse este procedimiento por el acreedor?

Sí puede, y también lo puede iniciar la empresa deudora.

Si lo inicia la empresa deudora, **el acreedor debe concurrir al juicio a verificar su crédito para que se la considere en el reparto que se hará una vez que se liquiden los bienes de la empresa.** La posibilidad de que su crédito se pague dependerá de la naturaleza de su crédito, pues la ley establece un orden respecto a qué acreedores deben pagarse primero.

Si lo inicia el acreedor, lo hará para pagar su crédito con lo que se obtenga de la venta de los bienes de la empresa deudora (liquidación). El acreedor podrá solicitar lo anterior cuando la empresa se encuentre en alguno de los siguientes supuestos: (i) si ésta no paga una obligación que conste en título ejecutivo (por ejemplo una factura); (ii) si existieren en su contra dos o más títulos ejecutivos vencidos; o, (iii) si la empresa o sus administradores no se han podido encontrar.

• ¿Cómo se pagan las deudas al acreedor?

Una vez que los acreedores verifiquen su crédito dentro de plazo en el juicio, y que el tribunal los tenga por aprobados, el liquidador procederá con la venta judicial de los bienes.

El dinero que se obtenga de la liquidación se repartirá entre los acreedores que verificaron correctamente su crédito y conforme el orden que fija la ley. En dicho sentido, algunos acreedores, atendida la naturaleza de su crédito, se pagaran antes que otros, pudiéndose pagar todos los acreedores únicamente si hay dinero suficiente para ello.

DEUDOR SOLICITA
ACOGERSE A
REORGANIZACIÓN



NOMINACIÓN
VEEDOR



RESOLUCIÓN DE
REORGANIZACIÓN



